ACUERDO Nro. 241 /2020

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de AGOSTO del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Félix Lo Pinto Colombres, en la que deduce impugnación a la calificación de su examen de oposición en el concurso n° 215 (Vocalía de Cámara Penal Sala I, del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente haciendo uso del derecho conferido en el art. 43 del RICAM formula impugnación a la calificación de su examen de oposición en ambos casos de conformidad a los argumentos que infra se exponen.

I.a.- En lo que atañe al caso n° 1 cuestiona los 15 puntos conferidos por el Jurado reprochando en primer lugar el fragmento del dictamen que reza: "*No analiza la posibilidad de que el actuar del condenado fuera en cumplimiento de un deber legal, descartando esta cuestión en dos líneas*".

Al respecto señala el postulante que en su prueba analizó el actuar del condenado, tanto desde la óptica de la legítima defensa como de su conducta en relación al cumplimiento de sus deberes de funcionario, realizándolo en varios párrafos y donde analiza la prueba aportada que así lo sustenta y que detalla en su libelo y de donde concluye que bajo ningún concepto se podría interpretar que tal análisis fue en dos líneas, por lo que solicita se revea dicha corrección.

En segundo lugar, se agravia de la devolución del Jurado donde dice: "*...luego de un análisis detallado de los hechos, al realizar el análisis legal del caso, en el último párrafo de la página 5 del examen, cierra todas las cuestiones en pocas líneas y sin mayor profundidad en la dogmática*", consideración que advierte parcial e incorrecta, al manifestar que en otro parágrafo de su examen continuó con el análisis del caso, de la prueba aportada, con cita de fallos y doctrina (señalando autores, libros y páginas), las que, a su entender, no fueron analizadas por el jurado en el contexto global de la prueba.

Mgtr. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

En razón de lo expuesto solicita se haga lugar a la impugnación, elevándose la calificación.

I.b.- En lo respecta al caso n° 2 objeto de impugnación, cuestiona la devolución del Jurado referida al: "*Escaso desarrollo de fundamentos respecto de la determinación e imposición de la pena*". Al respecto, reconoce que si bien las conclusiones expuestas en ese apartado pueden ser medianamente escuetas, se encuentran debidamente fundamentadas en la normativa legal y en cuestiones personales de los imputados aportadas en el examen. Por

último, considera que el hecho que sean demasiadas escuetas, no torna deficiente o insuficiente su fundamentación, sino más bien las hace precisas y claras.

En razón de lo esgrimido peticiona se haga lugar a la impugnación de los casos 1 y 2, otorgándose un puntaje más alto que el conferido.

II.- En uso de las atribuciones previstas por el RICAM, se decidió correr traslado al jurado de las impugnaciones presentadas.

El evaluador, en su segunda intervención, se expidió de la siguiente manera:

"Que en tiempo y forma, de acuerdo a lo prescripto en el art. 43 del reglamento interno, venimos a contestar la vista referente a las impugnaciones formuladas en ambas pruebas de oposición de los postulantes consignados como 5, 6 y 7 del concurso de referencia.

Postulante 5:

Respecto del Caso 1, la impugnación se centra en la crítica realizada a la falta de desarrollo de la cuestión relativa a la posible absolución del imputado por haber cumplido un deber que le es propio (el caso gira en torno a un disparo efectuado por un oficial de policía con resultado muerte). El desarrollo del participante fue muy detallado en relación a la legítima defensa, citando doctrina en la pag. 3 in fine de su examen, pero a defensa de un compañero (línea seguida por el concursante), la defensa de un tercero (posibilidad no contemplada por el concursante) y el cumplimiento de un deber, tienen aristas diferentes que no fueron detalladas en el examen realizado. No es lo mismo la legítima defensa y el actuar conforme a un deber que es propio del cargo y en el examen estas diferencias no se vislumbran, ni en el párrafo 2ª de la pag. 3 vta, ni el 4° parr. de la pag. 5 donde cierra el análisis de la legítima defensa. Es por ello que entendemos que la impugnación del Caso 1 no puede prosperar.

Respecto del/ de la postulante 5, el/la mismo/a impugna la calificación del Caso 2 expresando textualmente: 'En cuanto al segundo caso, el Tribunal Examinador señala que "Escaso desarrollo de fundamentos respecto de la determinación e imposición de la pena". Al respecto debo señalar que, si bien las conclusiones expuestas en dicho apartado pueden ser medianamente escuetas, las mismas se encuentran debidamente fundadas en la normativa legal y cuestiones personales de los imputados aportadas en el examen. El hecho que sean medianamente escuetas, no hacen que la misma sea deficiente o insuficiente de fundamentación, sino más bien precisas y claras'. Solicita se le otorgue un puntaje más alto. Para entrar al análisis de esta impugnación es necesario evaluar si está acreditada la causal de arbitrariedad manifiesta o si es una mera discrepancia del postulante con el puntaje adjudicado; ello a la luz de lo establecido en el art. 43 del Reglamento Interno '...No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.'

Analizada la presentación, advertimos que el postulante en sus argumentos reconoce la limitación argumental respecto de la determinación e imposición de las penas señalada por este tribunal, quedando solo como punto cuestionado el puntaje adjudicado. Sin

perjuicio de ello, la discrepancia realizada por el/la Postulante es incorrecta ya que de la revisión del examen puede colegirse que no está debidamente motivado en relación a los presupuestos de los art. 41 y 42 del C. P. Por ello, no estando acreditada ni fundada la causal objetiva de impugnación -arbitrariedad manifiesta- y conforme a lo prescripto en el art. 43 del reglamento Interno (citado supra*), este jurado aconseja el rechazo de la impugnación del caso 2 sin que se modifique la calificación otorgada."*

III. Ingresando al análisis de los agravios objeto del presente acuerdo, debemos adelantar que éstos, para lograr la acogida que se pretende, deben acreditar la existencia de arbitrariedad en los términos del art. 43 del RICAM, lo que ciertamente no se alcanzó en el supuesto que nos ocupa.

En efecto, de una nueva relectura de la prueba, como del dictamen original, se advierte que no consta agravio que enerve la vía elegida.

El jurado, en su dictamen elevado sobre la impugnación deducida, refiere y confirma los yerros del examen y ratifica la calificación original, dando acabados argumentos sobre base de los cuales mantiene su postura primigenia.

Este Consejo se adhiere a la respuesta de la vista corrida al jurado, por encontrarla acabadamente fundada. Consecuentemente dispone rechazar la impugnación entablada, debiéndose confirmar el puntaje asignado a los casos nº 1 y 2.

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el Abog. Félix Lo Pinto Colombres contra la calificación de su examen de oposición en el concurso nº 215 (Vocalía de Cámara Penal Sala I, del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. JAVIER MOROF
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUÍ
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGIS

ANTE MI DOY FE

DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA